



DECRETO No.

**180**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA EN UN EMPLEO DE LIBRE  
NOMBRAMIENTO Y REMOCION Y SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN LA  
ADMINISTRACION CENTRAL**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las indicadas en el artículo 125 Y 315 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 648 de 2017, que modifico el Decreto 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece como regla general que los servidores del Estado sean incorporados mediante el sistema de méritos y además que permanezcan en el cargo, mientras no hayan incurrido en las causales específicas de retiro previstas por el legislador. No obstante, la Constitución y la Ley también prevén las excepciones a esa generalidad siendo una de ellas los empleos de libre nombramiento y remoción respecto de los cuales los nominadores tienen la discrecionalidad que les permite rodearse de personas de su entorno más próximo, es decir, de toda su confianza, quienes encarnan y materializan las políticas administrativas y las estrategias para el desarrollo de la misión institucional.

Que el artículo 315 de la constitución política de Colombia faculta al Alcalde para nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que conforme a lo legalmente establecido para los empleos de libre nombramiento y remoción, la permanencia responde a la discrecionalidad del responsable de la entidad, por carecer éstos del privilegio de estabilidad al no cumplir las exigencias que de modo general se aplican a quienes ingresan al servicio, esto es, superar los requerimientos del concurso de méritos y someterse a un régimen estricto y periódico de calificaciones. Los empleados de libre nombramiento y remoción, tienen entonces el privilegio de ingresar al servicio sin hacer oposición de sus méritos con otros aspirantes, es decir, sin someterse a los rigores de un concurso. Igualmente quedan eximidos de las evaluaciones periódicas que a los funcionarios del escalafón se aplican.

Que por supuesto que a cambio de todos esos privilegios, el empleado de libre nombramiento y remoción está expuesto a las vicisitudes y cambios institucionales necesarios para lograr las metas que se proponen las directivas de la administración. Por lo mismo, el manejo de los funcionarios de libre nombramiento y remoción es un instrumento estratégico de la política de gobierno de las instituciones, y brinda a la administración la posibilidad de reclutar nuevos recursos humanos para la consecución de esos fines.

Que con la aprobación del Acuerdo 013 de 2020, el Concejo de Barrancabermeja creó siete nuevas Secretarías de Despacho y tres Subsecretarías, el cambio de denominación de la Secretaría de Gobierno y el cambio de denominación de la Oficina Asesora Jurídica, que en adelante será una Secretaría de Despacho.

Que mediante Decreto 016 de enero de 2021 se implementa y reglamenta la estructura orgánica de la administración central del Distrito de Barrancabermeja, adoptada mediante



acuerdo 013 de 2020, se definen grupos que integran algunas dependencias y se dictan otras disposiciones

Que mediante Decreto 017 de enero de 2021 corregido por el Decreto 100 de 2021, se modifica la planta de empleos de la administración central del Distrito de Barrancabermeja, se suprimen y se crean unos cargos de libre nombramiento y Remoción; así mismo, se crea la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana con Código 045 grado 01, la cual se encuentra en vacancia definitiva.

Que el Decreto 176 de Junio de 2021 se estableció el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Administración Central del Distrito de Barrancabermeja.

Que los artículos 2.2.11.1.1 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el decreto 648 de 2017, establecen que la renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable y es causal de retiro del servicio y de cesación de las funciones públicas.

**"ARTÍCULO 2.2.11.1.3 Renuncia.** Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo. La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla. La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable. Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación. Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el servidor dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del empleo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno. La competencia para aceptar renunciaciones corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien éste haya delegado la función nominadora".

Que mediante Decreto Distrital N. 002 del 01 de enero de 2020 fue nombrado el Dr YIMMY ALEXIS PICON PAEZ como Asesor de Paz y Convivencia código 105 grado 02 y debidamente posesionado mediante acta N. 013 de enero de 2020, presentó su renuncia el día 28 de mayo de 2021.

Que las actuaciones surtidas o adelantadas por el empleado público a quien se le acepta la renuncia el día de hoy tendrán plena validez, inclusive este día.

Que el Decreto 648 de 2017, por cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, en el capítulo primero Artículo 2.2.5.1.2 reitera la facultad nominadora que la Ley concede al Alcalde y en su Artículo 2.2.5.1.3 ordena que los nombramiento que realice la primera autoridad administrativa del municipio se hagan mediante decreto.

Que el Decreto 648 de 2017 en su CAPÍTULO 3 al establecer las **FORMAS DE PROVISIÓN DE EMPLEO** indica "Artículo 2.2.5.3.1 **Provisión de las vacancias definitivas.** Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo".

En mérito de lo expuesto,



**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada por el Dr **YIMMY ALEXIS PICON PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N. 1.010.177.533 expedida en Bogotá quien se desempeñó como Asesor de Paz y Convivencia Código 105 Grado 02 y ordenar su desvinculación laboral con fecha 08 de junio de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO:** Nómbrase al dr **YIMMY ALEXIS PICON PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N. 1.010.177.533 expedida en Bogotá en el cargo de Subsecretario de Seguridad Ciudadana Código 045 grado 01.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y el nombramiento causará efectos jurídicos y fiscales con la posesión por tratarse de un acto administrativo complejo.

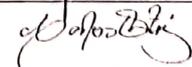
**ARTICULO CUARTO:** La posesión se realizará previa verificación del cumplimiento de los requisitos por parte del nombrado, actuación que corresponde a la Secretaria de talento Humano de conformidad con lo indicado en el decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.1.5.

**ARTICULO QUINTO:** hacer entrega de una copia del acto administrativo al área de nómina para lo de su competencia y al área archivo para la historia laboral.

Notifíquese y cúmplase

Dada en Barrancabermeja a los, ocho (8) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2.021).

  
**ALFONSO ELJACH MANRIQUE**  
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
PROYECTO	LISS MARGGIORIE REYES BOLAÑOS -Profesional Especializado		junio de 2021
REVISO	CARLOS ORTIZ MONROY - Asesor Externo-		junio de 2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			